

En cuanto a la compatibilidad de las ayudas deberá atenerse a lo establecido en el apartado décimo quinto de la orden de bases reguladoras, ECI/1155/2005 de 11 de abril.

Undécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—Deberá atenerse a lo establecido en el apartado décimo octavo de la orden de bases reguladoras, ECI/1155/2005, de 11 de abril.

La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15% de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el responsable principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta negatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15%, o que uno de los conceptos de gasto no se haya dotado inicialmente se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Duodécimo. *Pago, justificación, seguimiento e incumplimientos.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados décimo sexto, décimo noveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 4, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe de la subvención financiada con FEDER se librára según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado noveno, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado noveno punto 3.

3. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la ayuda podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

4. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto de desarrollo y fortalecimiento de las OTRI. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el responsable principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la DGI. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

5. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción financiada deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que el proyecto de desarrollo y fortalecimiento de las OTRI fuera cofinanciado con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

7. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas se ajustará a lo establecido en el apartado vigésimo primero de la orden de bases reguladoras.

Decimotercero. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, reguladora del Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en BOE de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación y en particular la normativa comunitaria que se pueda derivar por razón de su cofinanciación FEDER.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

166

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa la convocatoria del año 2007 para la concesión de las becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial.*

Habiéndose omitido, por error, en el texto del Anexo de la Resolución de 14 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa la convocatoria del año 2007, para la concesión de las becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 2006, la parte final del mismo, se procede a continuación a su rectificación:

La página 46204 debe sustituirse por la que figura a continuación.

**9. BECA O AREA GEOGRÁFICA POR LA QUE OPTA (segun orden de preferencia)**

--

**10. OTROS MÉRITOS O DATOS DE INTERÉS**

--

**11. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (consultar atentamente las bases de la convocatoria)**

N.I.F o Pasaporte	<input type="checkbox"/>	Certificado o diploma del idioma o idioma.	<input type="checkbox"/>
Currículum vitae.	<input type="checkbox"/>	Certificado/s que acrediten los conocimientos informáticos.	<input type="checkbox"/>
Fotografía tamaño carnet.	<input type="checkbox"/>	Acreditación experiencia práctica exigida.	<input type="checkbox"/>
Título o títulos académicos.	<input type="checkbox"/>	Otra documentación.	<input type="checkbox"/>

**AUTORIZA**  o **NO AUTORIZA**  expresamente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta autorización se otorga exclusivamente a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la beca de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial.

**DECLARA** bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de resultar adjudicatario de una beca, se compromete a cumplir lo establecido en la Orden de Bases y Resolución de convocatoria de estas becas.

En

, a

Fdo.:

Sr. Director General de Desarrollo Industrial  
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
Paseo de la Castellana 160, Planta 10 – 28046 Madrid